

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo de el número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, su inserción oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 9 de Febrero.)

**PRESIDENCIA
 DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

Circular.

Convocadas por Real decreto de 4 del actual las elecciones generales de Diputados á Cortes y Senadores y cumpliendo con lo estatuido en la ley, he dispuesto que cesen desde este momento las comisiones, delegaciones, apremios y todo acto coercitivo que emane de la Administración activa y que expresamente no se hallen exceptuados de la regla general.

Fiel intérprete de los deseos del Gobierno de S. M., espero por medio de la más exquisita legalidad obtener que las próximas elecciones sean en esta provincia de mi mando el reflejo de la opinion y del sufragio, sin coacciones ni atropellos impropios del gran partido liberal.

Leon 10 de Febrero de 1893.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

(Gaceta del día 7 de Febrero.)
 MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

Convocadas las Cortes del Reino por Real decreto de 4 del actual para el día 5 de Abril próximo venidero, importa mucho recordar inmediatamente las disposiciones de la ley Electoral y las demás concernientes á las elecciones generales de Diputados y Senadores que, en cumplimiento del citado Real decreto, han de verificarse respectivamente en los días 5 y 19 de Marzo, á cuyo efecto:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su

nombre la Reina Regenta, se ha servido disponer que haga V. S. publicar en el primer número del Boletín Oficial de esa provincia las siguientes prevenciones:

1.º Las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones, distritos y Colegios especiales, serán expuestas inmediatamente al público hasta el día de la votación, en cumplimiento del art. 19 de la ley Electoral, cuya observancia recordará V. S. á todos los Alcaldes y Jueces de instrucción y municipales, en la parte que á cada uno corresponde.

2.º El domingo 28 del corriente mes, deberá tener lugar la reunión de las Juntas provinciales y designación de Interventores, en los términos que establecen los artículos 32 y 38 al 45 de la ley, teniendo presente la Real orden dictada por este Ministerio en 22 de Enero de 1891 (Gaceta del 23), así como las de 29 de Octubre y 27 de Noviembre de 1890, dictadas ambas en conformidad con el dictamen de la Junta Central del Censo.

3.º Encargará V. S. á los Ayuntamientos el cumplimiento del artículo 4b de la ley, según el cual, deben anunciar con ocho días de anticipación, y por medio de edictos, los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, á tenor del párrafo primero de dicho artículo, haciéndolo también saber á la Junta provincial del Censo; y prevendrá á los Alcaldes que, bajo su responsabilidad, cuiden de que los referidos locales se hallen abiertos y á disposición de las respectivas Mesas electorales antes de las siete de la mañana del día de la votación.

4.º Para la Presidencia de las Mesas electorales, se tendrán presentes el art. 36 de la ley y 1.º de la Real orden-circular expedida por este Ministerio en 8 de Enero de 1891, inserta en la Gaceta de 9 del mismo mes, que debe considerarse como complementaria de dicho artículo.

5.º Igualmente prevendrá V. S. á los Alcaldes que para el acto del escrutinio general, que ha de tener lugar el jueves 9 de Marzo, pongan á disposición de los Presidentes de las respectivas juntas generales,

antes de las diez de la mañana, la sala principal del Ayuntamiento u otro local igualmente decoroso, y nunca menos capaz que aquélla, para que puedan tener cumplimiento exacto los artículos 64 y siguientes de la ley.

6.º Señalado el día 19 de Marzo para la elección de Senadores por el art. 3.º del Real decreto de convocatoria, deberá verificarse la elección de Compromisarios, conforme al art. 30 de la ley Electoral de Senadores, el día 11 del propio mes, antes de cuya fecha deben haberse publicado, en cumplimiento de los artículos 25 al 29 de la misma ley, recordada por circular de este Ministerio de 23 de Diciembre de 1892, Gaceta del 25, las listas de los Concejales y vecinos que tienen derecho á elegir Compromisarios.

7.º Los Compromisarios elegidos en el número, y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de la ley Electoral de Senadores, deberán presentarse en la capital de la provincia el día 17 de Marzo con los documentos expresados en el art. 36 de la ley Electoral respectiva, á fin de que puedan tener puntual cumplimiento los artículos 37 al 40 de la misma.

8.º En el caso de que haya de aplicarse el párrafo segundo del citado art. 40, por no haber concurrido á la Junta general para el nombramiento de Senadores la mitad más uno de los que tengan derecho á votar, la nueva Junta general deberá tener lugar el jueves 30 de Marzo, á cuyo efecto prestará V. S. los auxilios necesarios al Presidente y Secretarios escrutadores de las Mesas intrínsecas para que los avisos á los electores no concurrentes se circulen por medio del Boletín extraordinario y con la mayor rapidez posible.

9.º Según dispone el art. 17 de la ley Electoral de Senadores, la reunión de las Sociedades Económicas para el nombramiento de los Compromisarios que han de concurrir á la elección de los respectivos Senadores, por estarles reconocido este derecho en el art. 1.º de dicha ley, deberá tener lugar antes del día 14 del corriente mes, en que dampen los ocho primeros, después de pu-

blicado el Real decreto mandando proceder á la elección, á cuyo efecto deberá V. S. remitir á los Presidentes de dichas Sociedades ejemplares del Boletín ó Boletines en que se inserten el Real decreto de convocatoria y la presente circular.

De Real orden lo comunico á V. S. á las efectos consiguientes. Madrid 6 de Febrero de 1893.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Y para el exacto cumplimiento de las disposiciones legales oportunas que se interesan en la presente circular, recomiendo á todos los señores Alcaldes, Jueces de instrucción y Municipales, y Junta provincial, su más celosa y exacta observancia en la parte que á cada uno corresponda.

Leon 8 de Febrero de 1893.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

SECCION DE FOMENTO

Negociado 2.º
Montes.

El día 25 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar, ante el Alcalde de Riello, con asistencia de un empleado del ramo de Montes, la subasta de dos metros cúbicos de madera de roble, del pueblo de Bonella, valorados en 20 pesetas; teniendo presente que dichos aprovechamientos se sujetarán al pliego de condiciones facultativas publicado en el Boletín Oficial de 10 de Noviembre del año próximo pasado.

Leon 8 de Febrero de 1893.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

El día 26 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar, ante el Alcalde de Soto y Amio, con asistencia de un empleado del ramo de Montes, la subasta de dos metros cúbicos de madera de roble, del pueblo de Villayuste, valorados en veinte pesetas; teniendo presente que dichos aprovechamientos se sujetarán al pliego de condiciones fa-

cultivas publicado en el BOLETIN OFICIAL de 10 de Noviembre del año próximo pasado.
Leon 8 de Febrero de 1893.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

El día 28 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar, ante el Alcalde de Valdesamario, la subasta de 10 metros cúbicos de madera de roble, de los pueblos de Murias, Valdesamario, La Utrera y Ponjos, valorados en 100 pesetas; teniendo presente que dichos aprovechamientos se sujetarán al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de 10 de Noviembre del año próximo pasado.
Leon 8 de Febrero de 1893.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

(Gaceta del día 2 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha dignado resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas 41.000 hombres de los sorteados, según Real orden de 5 de Noviembre de 1892, en las capitales de las zonas de reclutamiento de la Península e islas adyacentes, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las 35.938 bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península e Islas Baleares, las 362 que han de cubrirse en los de Canarias y las 6.700 en los distritos de Ultramar.

Art. 2.º El cupo de mozos con que cada zona debe contribuir para componer el contingente total, se determinará en la fecha designada en el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1893.—José Lopez Dominguez.
Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría
Orden público
Negociado 2.º

El Cónsul de España en Toulon, ha manifestado al Ministerio de Estado que en la ciudad de Andrés, departamento del Gers, de aquel distrito consular, ha fallecido abintestado Antonia Noguera, de nacionalidad española, de estado soltera; habiendo dejado un metálico, descontados los gastos ocurridos hasta el día 12 de Noviembre último, 1.515 francos, más un pagaré de 1.000 francos, de difícil cobro, y la propiedad de la habitación en que vivía, evaluada en 200 francos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo a V. S., con el fin de que se sirva disponer de la inserción de esta noticia en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, con objeto de que pueda llegar a conocimiento de la familia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—El

Subsecretario, D. A. Castrillo.—Señor Gobernador civil de Leon.

COMISION PROVINCIAL.

REEMPLAZOS

CIRCULAR

Recuerda el cumplimiento de la Ley respecto al acto de la clasificación y declaración de soldados, y reclama copia certificada del acta del alistamiento para el reemplazo del presente año, y el estado de los que sirven en el Ejército por su suerte ó como voluntarios.

Próximo el día en que los Ayuntamientos deben dar principio al acto del llamamiento y declaración de soldados, ó sea en el segundo domingo del próximo mes de Febrero, conforme al art. 73 de la Ley, la Comisión provincial ha acordado encargar a dichas Corporaciones, como lo viene haciendo todos los años, cuiden de cumplir tan importante como preferente servicio, con la mayor escrupulosidad y rectitud, ajustándose en todos los actos a las prescripciones de la Ley, y haciendo después públicos y en forma legal sus acuerdos, con la advertencia del derecho de alzada para ante esta Comisión provincial, de cuyas disposiciones deberá entorrecerse previamente a todos los interesados, dándoles a conocer claramente las disposiciones de la Ley vigente de Reclutamiento.

Para evitarse la formación de expedientes y responsabilidades en que en el año anterior han incurrido algunos Ayuntamientos, por no haber conformidad en la Zona con las tallas consignadas en los testimonios y filiaciones; y siendo indispensable que tan importante operación se practique con toda exactitud, y que su resultado se consigne en todos los documentos con el mayor cuidado, se previene a los Sres. Alcaldes encarguen al acto a persona competente que examine y reconozca la talla en la que haya de verificarse la medición de los reclutas, y en el caso de no encontrarse ajustada al sistema métrico decimal vigente, ni marcados en ella claramente y con la mayor exactitud, el metro y milímetros necesarios, cuidarán de disponer bajo su responsabilidad, que en el momento se arregle debidamente, no solo a los fines antedichos, sino que también para la completa satisfacción de los referidos interesados en la indicada operación de talla.

Ningun mozo, una vez citado en forma, cual se dispone en el art. 55 de la Ley, podrá dejar de asistir al acto de la clasificación y declaración de soldados, a menos que se halle dispensado por la Ley de verificarlo, ó que justifique en forma su imposibilidad de concurrir; y el que después de transcurrir el término prudencial que la Corporación municipal acuerde señalarle, no compareciere, el Ayuntamiento procederá a instruir, cuatra el mismo, el oportuno expediente de prófugo, conforme a lo que se prescribe en el art. 87 y siguientes, sin que en modo alguno puedan ser declarados soldados sorteados, como ha venido haciéndose por algunos Municipios en reemplazos anteriores, a pesar de no haber compareci-

do para su talla y clasificación, cual dispone la Ley.

Para que tales operaciones de clasificación y declaración de soldados, pueda llevarse a cabo con la precisión y puntualidad necesarias, así como también la revisión de tallas y expedientes legales de aquellos que hayan sido exceptuados temporalmente en los reemplazos de 1890, 91 y 92, se ha resuelto recordar también a los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, la más estricta observancia de cuanto por lo referente al mismo servicio se ordenó por las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 10 de Febrero de 1888 y 7 de Febrero de 1890, recomendándoles procuren enterar de su contenido a todos los interesados.

Este Centro provincial ha juzgado también conveniente, repetir a los Sres. Alcaldes; tengan muy presente que el mozo que haya alegado la excepción del caso 10.º art. 69 de la Ley, ó sea tener uno ó más hermanos sirviendo por su suerte en las filas del Ejército, el Ayuntamiento deberá exigirle la comprobación debida de las circunstancias que exige la Ley, para que pueda otorgarse tal excepción, ó sean certificaciones de la Corporación municipal, Juez y Párroco, que expresen la existencia del padre ó madre, según el caso, y si tienen ó no más hermanos varones mayores de diecisiete años, hábiles para el trabajo, presentando sus correspondientes partidas; y en el caso de haber alguno casado, se acompañará certificado de la contribución con que figure en el repartimiento ó matrícula de subsidio del presente año económico, y su partida de matrimonio, inscrita en el Registro civil. Si hubiese alguno de los mayores de diecisiete años que estuviese impedido para el trabajo, se unirá al expediente certificado de su reconocimiento facultativo. Una vez formalizado así el expediente, y con el dictamen del Studico, se remitirá en su día a esta Corporación para la resolución procedente, una vez que el fallo de tales excepciones únicamente puede dictarse por la Comisión provincial, con referencia al 1.º de Abril próximo, conforme a las prescripciones de la vigente Ley y a lo resuelto en Real orden 26 de Julio de 1886.

Y por último, los Sres. Alcaldes y Secretarios tendrán especial cuidado de remitir en el día 12 del presente mes de Febrero, y cual lo han verificado para los anteriores llamamientos, copia literal certificada del acta del cierre del llamamiento formado para el reemplazo del presente año, en la cual deberán consignarse, numéricamente, y por el orden riguroso con que en aquél hayan sido comprendidos, lo mismo que de los que sean puestos por cabeza de lista, el nombre y apellidos de los que en definitiva queden alistados en 11 del citado mes de Febrero; remitiendo de igual modo en el expresado día 12, un estado arreglado al modo inserto en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Febrero de 1890, en el que deberán comprenderse no solo los que de los alistados en este año sirvan en el Ejército como voluntarios, sino aquellos que siendo soldados por su suerte en el Ejército activo, necesite acreditarse su existencia en las filas para exceptuar temporalmente de tal servicio a algún hermano comprendido en el reem-

plazo del presente año, ó en cualquiera de los tres anteriores sujetos a revisión.

Leon 6 de Febrero de 1893.—El Vicepresidente, Grañizo.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Cédulas personales

Con la debida autorización de la Superioridad queda concedida prórroga para expedir sin recargo las cédulas personales hasta el día 28 inclusivo del corriente mes.

Lo que se notifica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, a la vez que también se anuncia que por lo que respecta a esta capital, y con el fin de facilitar la expedición de dichos documentos, ha acordado esta Delegación, que, sin perjuicio de que sea cumplido lo que determina el art. 99 de la Instrucción del impuesto, repartiéndose aquellas a domicilio, se halle establecido y abierto al público, durante este mes, en los días no festivos, y de diez a doce de la mañana, despacho de expedición de cédulas personales en el local que ocupan estas Oficinas.
Leon 7 de Febrero de 1893.—A. Vela-Hidalgo.

Los Investigadores de Hacienda D. Juan Alvarez, D. Manuel Gomez, D. Victor Sanchez y D. Teodosio Carrion, asignados a esta Delegación, han sido declarados cesantes por Real orden de 4 del actual, y cesado en el desempeño de sus cargos el 7 del mismo.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido por Instrucción, se anuncia en este BOLETIN para conocimiento de las autoridades de la provincia, y del público en general.

Leon 8 de Febrero 1893.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

En los días 18 y 19 del actual, desde las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde, estará abierta la recaudación para la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial e industrial, recargos municipales en las mismas, y consumos del tercer trimestre del corriente ejercicio, en el local de costumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros, de los cuales espero no darán lugar a recargos de ninguna clase.

Villazanzo 4 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Manuel Martinez.

Alcaldía constitucional de Canalejas

En los días 20 y 21 del corriente mes, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza del tercer trimestre de contribución territorial e industrial de este Ayuntamiento, correspondiente al año económico actual. A cuyo fin se invita a los contribu-

yentes de esta municipio se presenten á satisfacer sus cuosos para evitarse de los recargos de Instrucción. Canalejas á 6 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Valentin Medina.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Habiéndose ausentado de Vigo, provincia de Pontevedra, en donde iba unos cuatro meses se hallaba residiendo, en la calle del Muelle, núm. 7, el mozo Francisco Feroandez Area, de 19 años de edad, natural de Valdespino, hijo de D. Gregorio y D.ª Luisa, vecinos del mismo, á principios del próximo pasado Enero, se ignorándose su actual paradero, se inserta el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, interesando de las autoridades correspondientes, la busca, captura y conducción del Francisco, cuyas señas se expresan á continuación, á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que llegue á poder del mencionado padre.

Santiago Millas 3 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Gabriel Alonso Franco.

Señas del Francisco

Estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos negros, cejas altas, nariz ancha, barba nascente, cara redonda, color trigüefo.

Alcaldía constitucional de Sariego.

En los días 13 y 14 del corriente se hace la cobranza del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial del actual ejercicio, así como los atrasos. Los contribuyentes que no paguen sus cuotas en dichos días, y los diez restantes que se señalan como segundo período voluntario, sufriran las consecuencias del apremio, según Instrucción. Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes. El local destinado á la cobranza es la casa consistorial en las horas reglamentarias. Sariego á 6 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Lorenzo Florez.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavidel.

En los días 15, 16 y 17 del presente mes, de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, se halla abierta la recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial de este Ayuntamiento, por el tercer trimestre del corriente año económico, en casa del Recaudador nombrado por este Ayuntamiento don Tomás Fresno.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes. Campo de Villavidel á 8 de Febrero de 1893.—Froilan Perez.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan.

Segun me participa Agustina Martinez Botas, vecina de esta villa, el dia 19 de Diciembre último desaporació de su domicilio su hijo Feliciano Ugidos Martinez, cuyas señas se expresan á continuación:

Edad 14 años, ojos garzos, nariz chata, pelo castaño, viste pantalón de tela y chaqueta de paño, zapatos de becerra blanco, boina color café,

cara redonda, creyendo se haya dirigido al pueblo de Campazas.

Valencia de D. Juan 31 de Enero de 1893.—Pedro Saenz.

Alcaldía constitucional de Boñar

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1887 á 1891, inclusive, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho término puedan los vecinos examinarlas y formular por escrito las observaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento del párrafo 3.º del art. 161 de la ley municipal.

Boñar 3 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Ricardo Gonzalez Ordás.

Alcaldía constitucional de Cuadros.

Se hallan fijadas definitivamente y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas del presupuesto municipal correspondiente á los ejercicios económicos de 1887 á 88 y 1890 á 91 inclusive, para que los vecinos que deseen examinarlas puedan hacerlo en dicho plazo y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Cuadros 1.º de Febrero de 1893.—El Alcalde, Lorenzo Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Villasabariego

En los días 16 y 17 del corriente mes, se recaudará el tercer trimestre de las contribuciones de territorial, subsidio, consumos y municipales en la sala de sesiones de este Ayuntamiento desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde por sus encargados D. Juan Antonio Barriales y Andrés Fernandez. Villasabariego á 3 de Febrero de 1893.—Melchor Reguera.

Alcaldía constitucional de Paradaseca.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1891-92, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que puedan ser examinadas por los vecinos del municipio que quieran hacerlo y formular por escrito las reclamaciones que les convengan; pues pasado dicho plazo sería tramitadas con arreglo á las disposiciones de la Ley municipal.

Paradaseca 1.º de Febrero de 1893. El Alcalde, Manuel Marias.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1887 á 1888, 88 á 89, 89 á 90 y 90 á 91, se hallan expuestas al público en Secretaría por término de quince días para que los contribuyentes puedan examinarlas y formular las reclamaciones que

convengan; pues pasado el plazo no serán atendidas.

Cabrillanes 1.º de Febrero de 1893.—El Teniente Alcalde, Colomán Alvarez.

JUZGADOS.

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia del Procurador D. Elias Francisco Fernandez, en nombre de D. Tirso del Riego, vecino de esta villa, contra Lorenzo Alija Rodriguez, que lo es de Alija de los Melones, sobre pago de trece mil reales, se han embargado, como de la propiedad del deudor, los bienes que con su tasación se expresan:

	Tasacion	Ptas.	Cts.
Una mesa de castaño, con tres cajones, en mediano uso, en diez pesetas	10		
Otra de nogal, sin cajón, en buen uso, en diez pesetas.	10		
Un escaño de respaldo, de álamo, en cinco pesetas.	5		
Nueve cargas de trigo mocho, en trescientas sesenta pesetas.	360		
Media carga de centeno, en doce pesetas.	12		
Dos heminas de centeno, en cuatro pesetas.	4		
Trece heminas de habas blancas, en sesenta y una pesetas setenta y cinco céntimos.	61 75		
Media hemina de garbajos, en tres pesetas.	3		
Cinco heminas de caudadas, en diez y seis pesetas.	16		
Diez y ocho castales nuevos de estopa, en treinta y seis pesetas.	36		
Una saca de cáñamo, en buen uso, una peseta.	1		
Ocho sillas con asiento de paja, en diez y seis pesetas.	16		
Dos sábanas de lienzo casero y una de estopa, en buen uso, en quince pesetas.	15		
Una colcha afelpada, de hilo blanco casero, buena, en treinta pesetas.	30		
Otra colcha de fábrica, usada, con fleco encarnado y verde, en veinte pesetas.	20		
Una manta casera blanca y buena, en veinticinco pesetas.	25		
Un mantel de felpa, grande, nuevo y bueno, en trece pesetas.	13		
Un manto de estameña, negro y bueno, en diez pesetas.	10		
Otro de idem, pajizo, nuevo, en diez pesetas.	10		
Otro de bayeta verde, nuevo, en diez pesetas.	10		
Otro mantel grande casero, en mediano uso, en cuatro pesetas.	4		
Cuatro varas de lienzo del Reino, sin estrenar, en dos pesetas cincuenta céntimos.	2 50		
Una libra de hilo blanco, casero, en madeja, en			

una peseta.	1	
Una caja de madera, con una hemina de habas sin limpiar, en cuatro pesetas.	4	
Una colcha de tela verde, con fleco blanco, en veintiocho pesetas.	28	
Un manto de mujer encarnado, con terciopelo negro, en trece pesetas.	13	
Otro idem, idem paño satinado, en diez y siete pesetas.	17	
Otro de bayeta avinada, en trece pesetas.	13	
Otro paño abayetado, en doce pesetas.	12	
Un mantel grande de hilo, en tres pesetas cincuenta céntimos.	3 50	
Otro más pequeño, de igual clase, en dos pesetas cincuenta céntimos.	2 50	
Una camisa nueva de hombre, en seis pesetas.	6	
Dos varas y media de estopa, sin estrenar, en dos pesetas cincuenta céntimos.	2 50	
Un mantel grande de algodón, usado, en una peseta.	1	
Otro sin fleco, grande, en una peseta.	1	
Siete varas de lienzo casero, sin estrenar, en ocho pesetas.	8	
Otra pieza de estopilla, de siete varas, en cinco pesetas.	5	
Una sábana de tres piernas, en cinco pesetas.	5	
Una mesa de nogal, en quince pesetas.	15	
Una mesa de peral, en diez pesetas.	10	
Diez cuadros grandes, en ocho pesetas.	8	
Ocho más pequeños, en dos pesetas.	2	
Un manto paño fino, en catorce pesetas.	14	
Otro idem, idem encarnado, en catorce pesetas.	14	
Dos mantillas de niño, en dos pesetas.	2	
Un manto paño negro, en diez pesetas.	10	
Otro idem, idem con terciopelo, en diez pesetas.	10	
Dos mantillas encarnadas de niño, en diez pesetas.	10	
Otra blanca y otra verde, en quince pesetas.	15	
Una vidriera de adorno de plata, en veinte pesetas.	20	
Tres baules, en veinte pesetas.	20	
Veintinueve onzas de plata en arrecadas, en sesenta pesetas.	60	
1. Una huerta, término de Alija, de llamada la Sierona, trigal, secano, de quince heminas, y linda Oriente otra de Cayetano Rubio, Poniente camino que va á Comonte, cercada de piedra y tapia, tasada en mil pesetas.	1.000	
2. Un mojuela, en dicho término y pago de las Fraguas, de cinco cuartas de cabida, linda O. tierra de Joaquín Villar, N. viña de Felix Casado, tasado		

en mil cincuenta pesetas. 1.050
 3. Una casa en el caso de Alija de los Melones, calle de la Iglesia, número dos, compuesta de planta baja y piso principal, con diferentes habitaciones, corral y un huerto á la espalda, de un celemin, secano, linda derecha entrando con la Callejina, izquierda casa de D. Antonio Gonzalez, tasada en tres mil cincuenta pesetas. 3.050

4. Una huerta, en dicho término, do llaman huerta redonda, cercada por dos lados de piedra y tapia, hace siete heminas, linda Oriente desaguadero de los Olmares, Norte huerta de Francisco Rodriguez, de Alija, tasada en mil quinientas cincuenta pesetas. 1.550

Un pollino, pelo castaño, de cinco cuartas y media de alzada, tasado en cuarenta y cinco pesetas. 45

Y la sementera de trigo y centeno, en doscientas setenta y cinco pesetas. 275

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día cuatro de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, con las advertencias siguientes: que para tomar parte en la subasta, se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta; y que no se han suplido los títulos de propiedad de los inmuebles, por lo cual habrá de practicarse lo que se dispone por la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Dado en La Bañeza á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Justiniano F. Campa.—Por su mandado, Tomás de la Poza.

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en estos ejecutivos, pendientes en este Juzgado, entre partes de la una, como demandante, D. Tirso del Riego Rebordinos, vecino de esta villa, su Procurador D. Elias Francisco Fernandez, y de otra, como demandado, D. Felipe Alonso Perez, de Grajal de Ribera, sobre pago de pesetas, como fiador subsidiario de su mujer doña Lorenza de la Huerza, se acordó sacar á la venta los bienes embargados al D. Felipe, que con su tasación se expresan:

Tasacion.
 Ptas Cts

Quince cargas de trigo, centeno y cebada, por partes iguales, tasadas en cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas. 458

Una tierra en término de Grajal, á do llaman corral de Mateos, cabida de dos hominas y dos celemines, trigal, secana, que linda O. con tierra de D. Francisco Cadenas, vecino de Villaquejada, M. partija de Francisco Mancebo, Po-

niente de herederos de Francisco Herreros, vecino de Grajal, y N. de D. Mateo Araujo, que fué de Astorga, libre y valuada en ciento veinticinco pesetas. 125

Otra en dicho término, do llaman la Lobana, cabida de seis heminas, trigal, secana, que linda O. con tierra de herederos de Gaspar Vidal, M. de herederos de D. Santos de la Huerza, P. con tierra de Pascual Molero, vecino de Grajal, y N. de herederos del D. Mateo Araujo, tiene dos mangadas, es libre, valuada en cuatrocientas ochenta pesetas. 480

Otra tierra en dicho término de Grajal, á do llaman Orrajala ó Cerezal, cabida de siete hominas y dos celemines, sembrada la mitad de ésta de majuelo, linda O. cna pradera de concejo, M. tierra de Venancio Cadenas, vecino de La Antigua, P. viña de Bonifacio Ferrandez, y N. otra de Pedro Fernandez, vecinos de Grajal, libre, validada en seiscientos setenta y cinco pesetas. 675

Otra tierra en dicho término, á do llaman Mojones, trigal, secana, de cabida de tres heminas, que linda por el O. con otra de Cástor Escudero, de La Antigua, y N. de herederos de Marceliano Perez, vecino de Cazanuecos, libre y valuada en doscientas veinticinco pesetas. 225

Otra tierra en dicho término y pago que la anterior, de cabida de una hemina, trigal, secana, que linda por el O. con camino de Villaquejada, P. con tierra de la Capellanía de Santa Ihsús, M. con tierra de Rafael Pozuelo, vecino de Ribera y N. de herederos de Luis Tranco, vecino de Grajal, libre y valuada en ochenta pesetas. 80

Otra tierra en dicho término, al pago de Barco de las Juncuales, de cabida de dos heminas, trigal, secana, que linda O. con tierra del que habla, M. con partija de Juan Tranco, P. de Clemente Cadenas, de Villaquejada, y N. del que dice, vecinos de Grajal, es libre y valuada en cien pesetas. 100

Otra tierra en dicho término, al pago del Monte, de cabida de cinco hominas y media, trigal, secana, que linda O. con otra del que dice, M. con el monte, P. con partija de Fernando Gonzalez, vecino de Grajal, y N. con tierra del Marqués de Ribera, libre y valuada en doscientas pesetas. 200

Otra tierra en dicho término que las anteriores, y pago del linderon, cabida de dos heminas, trigal, secana, que linda O. con partija de herederos de Luis Tranco, M. tierra de herederos de Alonso Valera, vecino de Grajal, P. senda de Juncuales, y N. de herederos de Luis Tranco, de Grajal,

libre y valuada en cien pesetas. 100

Otra en dicho término y pago de las praderas, de cabida de hemina y media, trigal, secana, que linda O. y N. otra de Jacoba de la Huerza, M. otra de Juan Fernandez, vecino de Grajal, y P. con camino de Villaquejada, libre, valuada en setenta y cinco pesetas. 75

Otra en el mismo término que las anteriores, al pago que llaman las Labradas, de cabida de dos heminas, centenal, secana, que linda por el M. con tierra de herederos de Asenjo, de Astorga, O. con camino de las Juncuales, P. camino de Villaquejada, y N. tierra de Apolinar Valera, vecino de Grajal, libre y valuada en cincuenta y cinco pesetas. 55

Otra en dicho término, al pago del Molar, camino de Villaquejada, de cabida de una hemina, que linda O. con dicho camino, M. tierra de herederos de Luis Tranco, P. otra de Severo de la Huerza, y N. otra de herederos de Pascual Tranco, vecinos todos de Grajal, libre y valuada en ochenta pesetas. 80

Otra en término de Ribera, á do llaman el Mimbredo, ó senda del Mulo, de cabida de quince heminas, trigal, secana, que linda al O. con tierra de José Herrero, M. con senda del Mulo, P. de Andrés Riesco, y N. de José Escudero, vecinos todos de Ribera, libre y valuada en seiscientos setenta y cinco pesetas. 675

Otra en el mismo término que la anterior, al pago llamado de San Pelayo, de cabida de ocho heminas, trigal, secana, que linda al O. con otra de herederos de Felipe Morán, M. de herederos de Columbano Escudero, P. de herederos de Cecilio Fernandez, y N. con otra de herederos de Juan Vidales, vecinos todos de Ribera, es libre, valuada en cuatrocientas pesetas. 400

Otra en término de La Antigua, al pago de los Olmares, de cabida de cinco heminas, centenal, secana, que linda O. de Venancio Cadenas, M. de Baltasar Rodriguez, de La Antigua, P. de Gregorio Cadenas, del mismo pueblo, y N. con camino de Cazanuecos, es libre y valuada en cien pesetas. 100

Otra en el mismo término que la anterior y su pago de Vallejo, de cabida de dos heminas, centenal, secana, que linda O. con tierra de herederos de Manuela Gonzalez, M. y N. con tierras de herederos de Marceliano Perez, vecinos todos de Cazanuecos, y P. con tierra de Cándido Villamandos, vecino de La Antigua, libre y valuada en treinta pesetas. 30

Otra tierra en término de Grajal y pago de la senda del Gato, de cabida de cua-

tro heminas y dos celemines, centenal, secana, que linda O. con dicha senda, M. de herederos de Martin Rodriguez, vecino de Grajal, P. con otra de herederos de Celedonio Cadenas, vecinos de La Antigua, y N. tierra del Marqués de Ribera, es libre y valuada en ciento veinticinco pesetas setenta y cinco céntimos. 125 75

Una majada en el casco de Grajal y su barrio llamado Pozañal y calle de la Rua, ó salida para portada al M. y N., con dos corrales contiguos, su entrada para éstos por dicha majada, que linda entrando á la derecha ú O. con calle de Concejo, por da izquierda ó P. con huerta de hortaliza de Martin Valera, vecino de Grajal, por la espalda ó N. con casa de Nemesio de la Huerza, del mismo pueblo, y de frente ó M. con dicha calle, cubiertos los portales de teja, su construcción de tapia, y ocupa una superficie en cuadro de diez y ocho metros próximamente; no aparece numerada, adquiriéndose sitio por compra que de él hizo á Lucas Ribera, vecino de Grajal, hace unos ocho años, y sobre el cual edificó dicha majada hace seis años, es libre y está valuada en cuatrocientas veinticinco pesetas. 425

Otra majada á sea corral de ovejas en dicho término de Grajal, á do llaman el monte, que se compone de corral-majada, con portada al M. y P., cubierta ésta de madera y paja, cocina y dormitorio para el pastor, cubierta ésta de paja, que linda entrando á la derecha ú Oriente con senda del monte, á la izquierda ó P. con tierra del que dice, de frente al M. con el monte de Grajal, y á la espalda ó N. con tierra del que habla. Ocupa en cuadro diez y seis metros, no aparece numerada, adquirió dicha majada, que antes fué tierra parte de ella, por compra que hizo á Vicente Tranco, vecino de La Antigua, hace unos ocho años, educando el que dice, hace dos; es libre y valuada en cien pesetas. 100

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y su sala de audiencia, el día cuatro de Marzo próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en ella se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el importe del diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, y que los títulos de propiedad de los bienes descritos, existen en la Escribanía del actuario, donde podrá examinarlos los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en La Bañeza á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Justiniano F. Campa.—Por su mandado, Tomás de la Poza.